

NOTA A DESPACHO: El Bordo, Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha paso a Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA con radicación 2021-00053. Sírvase proveer.

El Secretario,



DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto Interlocutorio No. 194

El Bordo- Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe rendido por el secretario del juzgado, se entra a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago formulada en la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, propuesta por CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S., por intermedio de mandatario judicial y en contra del señor LEONEL FUENTES MUÑOZ, para lo cual, SE CONSIDERA:

Con la demanda se han acompañado como títulos ejecutivos, el PAGARÉ No 7000002820 suscrito por el señor Augusto Rafael Díaz Hernández actuando a nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Fuentes Benítez S.A.S., y la PRIMERA COPIA de la Escritura Pública N° 0251 de fecha 04 de febrero de 2020 de la Notaría Segunda de Popayán - Cauca por medio de la cual el señor LEONEL FUENTES MUÑOZ constituye hipoteca abierta y sin límite de cuantía, a favor del ejecutante, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 128-8035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía, para garantizar el pago de las obligaciones adquiridas por él y por el señor Augusto Rafael Díaz Hernández a nombre propio, o en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Fuentes Benítez S.A.S.

Los anteriores documentos constituyen plena prueba de sus obligaciones y prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 C.G.P., pues de ellos se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles. Igualmente, teniendo en cuenta que de conformidad con el inciso 2° del artículo 2438 del Código Civil, es posible constituir hipoteca para garantizar

obligaciones ajenas, el juzgado con fundamento en los Arts. 424, 431 y 468 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en favor de CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S., por intermedio de mandatario judicial y en contra del señor LEONEL FUENTES MUÑOZ, para que dentro de los CINCO (5) días siguientes al de la NOTIFICACIÓN PERSONAL de esta providencia (Art. 431 CGP), pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 7000002820

1. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$965.164.371.00) que corresponden al SALDO INSOLUTO DE CAPITAL.
2. Los INTERESES MORATORIOS causados desde el 04 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: ORDENAR notificar el presente auto al ejecutado de conformidad con Art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que goza de un término de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente hábil de esa notificación personal, para proponer LAS EXCEPCIONES que considere tener a su favor (art. 442-1).

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO del bien inmueble de propiedad del señor LEONEL FUENTES MUÑOZ, con cédula de ciudadanía N° 4.708.695; consistente en un lote rural denominado Loma Larga, ubicado en el municipio de Mercaderes (C), distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 128-8035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía (C).

CUARTO: OFICIAR a la citada oficina, a fin de que se sirva tomar nota de la medida y proceda en la forma y términos indicados en el Art. 593 Num. 1 del C.G.P, expidiendo la certificación en donde conste la situación jurídica del bien y la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO

